

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LXXII.

PACHUCA DE SOTO, 16 DE ABRIL DE 1939

NUM. 15.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18 y 24 de cada mes.

Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por subscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos. Se expenden en las Administraciones de Rentas.



Dirección:

Secretaría General del Gobierno
Registrado como artículo de 2a. clase
con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan poner la razón de entero de derechos especificando los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el Sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

BENEFICENCIA PUBLICA

3540

JUNTA DE BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

ADMINISTRACION GENERAL

MOVIMIENTO General del MONTEPIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA EN EL ESTADO, correspondiente al mes de marzo que terminó.

DISTRIBUCION

INGRESO EGRESO

Existencia en efectivo el 28 de Febrero de 1939	\$ 33.60
Desempeño al 5%	2,417.50
Interés al 5%	120.92
Desempeño al 10%	1,619.25
Interés al 10%	161.97
Desempeño al 15%	1,068.50
Interés al 15%	159.54
Desempeño al 20%	2,181.25
Interés al 20%	436.25
Desempeño al 25%	557.00
Interés al 25%	139.29
VENTAS y REMATES durante el mes	969.75
Interés de las ventas y remates	264.20
Demasías pendientes de pago en el mes	85.35
Diferencias por réditos	19.08
Préstamo sobre prendas en el mes	\$ 9,382.25
Nómina 1ª quincena Marzo del Montepio	355.00
Sueldo Sucursal 1ª quincena Febrero y 1ª y 2ª quincena marzo de 1939	225.00
Gastos Generales del Montepio según notas	39.50
Demasías pagadas durante el mes	25.65
Saldo para el día 1º de abril de 1939	201.05
Sumas iguales	\$ 10,228.45 \$ 10,228.45

Pachuca de Soto, a 1º de abril de 1939.—El Gerente del Montepio, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

RELACION de los GASTOS GENERALES del Montepio de la Beneficencia Pública del Estado, correspondiente al mes de marzo que terminó.

Se compró una caja alfileres según nota	\$ 1.10
Se compró 4 cajas ligas y 5 hojas Secante según nota	3.15
Se pagó uso Teléfono por Marzo según Recibo	5.00
Se compró un saco Cemento y dos Tablones para puerta Bodega número 3 según notas	4.90
Se pagó a un Albañil por abrir una Puerta Bodega número 3 según recibo	5.00
Se pagó por componer la Sumadora Montepio según recibo	7.00
Se compró una Cubeta, Escoba y Plumero según nota	4.00
Se pagó por arreglo Regadera y compra de dos y medio kilos hilo para amarrar prendas según nota	6.45
Se compró creolina seis días 1½ lit. diario	1.80
Se compró una caja alfileres	1.10
SUMA	\$ 39.50

Pachuca de Soto, a 1º de abril de 1939.—El Gerente del Montepio, J. Guadalupe Baptista.—Intervine, Mariano Arnaud.—Rúbricas.

3756

Junta de la Beneficencia Pública de Real del Monte

SUCURSAL NUMERO 1.

MOVIMIENTO General de la Sucursal del Montepio de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de marzo de 1939.

DISTRIBUCION

INGRESO EGRESO

Existencia el 28 de Febrero de 1939	\$ 193.26
Desempeño al 5%	587.25
Interés al 5%	29.41
Desempeño al 10%	111.50
Interés al 10%	11.18
Desempeño al 15%	91.00

Interés al 15%.....	13.66	
Desempeño al 20%.....	253.00	
Interés al 20%.....	50.60	
Desempeño al 25%.....	77.25	
Interés al 25%.....	19.31	
Préstamo de Ventas y Remates en el mes.....	154.25	
Réditos de Ventas y Remates en el mes.....	44.10	
Demasías pendientes de pago en el mes.....	9.00	
Diferencias de réditos.....	3.34	
Préstamo en el mes.....	1,498.00	
Gastos generales.....	57.37	
Saldo para el día 1º de abril.....	92.74	

Sumas Iguales... \$ 1,648.11 \$ 1,648.11

Real del Monte, Hgo., a 1º de abril de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

RELACION de los Gastos Generales de la Sucursal del Montepío de la Beneficencia Pública, en el Real del Monte, Hgo. correspondiente al mes de marzo de 1939.

Recibo de renta de casa de Febrero.....	\$ 30.00
Recibo de Luz de Febrero.....	3.30
Recibo de Teléfono de Marzo.....	5.00
Se compró hilo para amarrar.....	1.62
Se compró un litro de alcohol.....	1.25
27 Pasajes de ida y vuelta al Real.....	16.20

SUMA....\$ 57.37

Real del Monte, Hgo., a 1º de abril de 1939.—El Encargado de la Sucursal, José S. Licona.—Intervine, Darío Ibarguengoitia.—Rúbricas.

SECCION AGRARIA.

RESOLUCIONES

14409

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para ser resuelto el expediente agrario número 733 seguido por ampliación de ejidos al poblado de ALHUJOYUCA ubicado en el Municipio de Cuautepéc, ex Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 6 de julio de 1935, los vecinos del poblado antes citado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida petición fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inestaurado el expediente en sesión celebrada el día 12 de los mismos mes y año. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 29 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al día 1º de agosto del año citado.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo estatuido por los artículos 63 fracción I y 64 del Ordenamiento Agrario, procedió a la formación del censo agro-pecuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos el C. Secundino López y en representación de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Celerino H. Guevara. Esta diligencia tuvo lugar el día 24 de octubre de 1935, habiéndose obtenido los resultados que siguen: Censo general, 59 habitantes, con 45 jefes de familia y 57 capacitados. El censo pecuario está formado por 116 cabezas de ganado mayor y 277 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplimentar lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obran en el expediente de dotación de este poblado así como del informe que rindiera la Brigada Agraria en Tulancingo, de los que se desprende: el núcleo de que se trata está situado dentro de terrenos de la ex-hacienda de San Juan Bautista Hueyapan, geográficamente a 20° 02' Latitud Norte y 98° 14' Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich con una altura aproximada sobre el nivel del mar, de 2350 metros. Su clima es frío templado; las lluvias se precipitan de junio a noviembre, el maíz, frijol, y cebada, de los que obtienen un rendimiento de 70.35 y 40 x l. respectivamente son los principales cultivos de la región. La vegetación espontánea está constituida por madroño, aliso, encino y oyamel, existiendo en el monte alto, un 10% de pastos.—En el fallo que dictó en el expediente número 653 seguido por ampliación de ejidos al poblado de Las Puercas, del Municipio de Cuautepéc, Hgo. señaló como única afectable para este caso, a la Colonia Chica de Cocinillas, propiedad Estatal:

Temp. y lab.	280-00-00 Hs.
Agost. para gan.	20-00-00 Hs.

Total 300-00-00 Hs.

Resultando Cuarto.—Que los alegatos que presentara el C. Ramiro L. Rosales, por el Rancho de Santa Elena, fueron debidamente considerados en el Mandamiento que cito.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos promovida por y a favor de los vecinos del poblado de "Alhujoyuca", del Municipio de Cuautepéc, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en

los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos relativos a la diligencia censal, se viene en conocimiento de que existen 57 individuos que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e) del artículo 44 de la Ley Agraria, para tener derecho a los beneficios de ella.

Considerando Cuarto.—Que en la Resolución Las Puercas, reservo 30 Hs. 50 As. de terrenos de la Colonia Chica de Cocinillas, para cubrir la ampliación que se falla, y en vista de que en la región en que se encuentra el poblado de Ahuajoyuca no hay tierras afectables, y de que el C. Presidente del Comisariado Ejidal asintió en que se les dotara las que señaló (acta de 28 de octubre de 1933), se aceptan las tierras disponibles, que se tomarán en la forma que sigue: 28 Hs. de temporal y laborables, que servirán para formar 7 parcelas de 4 Hs. cada una, según lo acordado en el acta referida, y 2 Hs. 50 As., de agostadero para ganado, que serán para que en él establezcan el fundo legal del nuevo poblado, los ejidatarios que en Asamblea General se designen para poseer y trabajar las parcelas dotadas.

Considerando Quinto.—Que habiéndose afectado totalmente la Colonia Chica de Cocinillas, por ser propiedad del Estado, no se deja señalado pequeño predio de ella.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 27 de la Carta Magna y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "Ahuajoyuca", del Municipio de Cuauhtémoc ex-Distrito de Tulancingo de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una extensión total de 30 Hs. 50 As. treinta hectáreas, cincuenta áreas, de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, mediante indemnización al propietario afectado se tomarán únicamente de la Colonia Chica de Cocinillas, propiedad Estatal, en la forma que sigue: 28 Hs. veintiocho hectáreas de temporal y laborables; y 2 Hs. 50 As. dos hectáreas, cincuenta áreas de agostadero para la cría de ganado; en la inteligencia de que los primeros servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, y los de agostadero, para crear el fundo legal del nuevo poblado.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres, y servidumbres así como con

todo cuanto por ley y naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que para levantar las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras afectables en la región no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—El Ingeniero ejecutor de este fallo localizará los terrenos ejidales tal como aquí se ordena y especifica en el plano de ejecución, apercibido de que en caso de no cumplir fielmente, se le aplicarán las sanciones de Ley.

Sexto.—Pásele esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución; publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes; y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Gobernador Constitucional del Estado, LIO. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Secretario General de Gobierno, LIO. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original.

Pachuca de Soto, a 18 de Nobre. de 1938.

El Srto. Int. de la Comisión Agraria Mixta, Ing. JOSE SEGUNDO SERRANO

14633

Al margen un sello que dice: Republica Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente agrario número 1024, seguido por ampliación de ejidos al poblado denominado EL MANGUI, del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado; y

Resultando Primero.—Que con fecha 22 de diciembre de 1936, los vecinos del poblado antes mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, que declaró inestaurado el expediente en sesión verificada el 8 de enero de 1937. La publicación de Ley tuvo efecto en el número 4 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de enero de 1937.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 63 fracción I y 64 del Código Agrario en

vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuuario, integrándose la Junta Censal en la siguiente forma: Representante de los vecinos, el C. Prudenciano Quintanar, y Representante de esa Oficina y Director de los trabajos censales, el C. Angel Herrera. Esta diligencia tuvo verificativo el 18 de marzo de 1937, obteniéndose los resultados que siguen: Censo General de habitantes 82, con 19 jefes de familia y 29 capacitados. El censo pecuario está formado por 12 cabezas de ganado mayor y 2 de menor.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y cumplir con lo ordenado en las fracciones II y III del artículo 631 de Ordenamiento Agrario, la Comisión Agraria Mixta tomó en consideración los siguientes datos que obtuvo del informe rendido por el C. Ingeniero Justino Fernández, el cual informe abarca todos los poblados del ex-Distrito de Huichapan y Municipio de Alfajayucan, ex-Distrito de Ixmiquilpan, Hgo., del que se desprende: el poblado de El Mangui, corresponde al Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, Hgo.; su clima es templado, las lluvias se verifican de junio a septiembre. Los cultivos principales de la región son maíz y frijol. La vegetación espontánea la forman el huizache, órgano nopal y pirú. —Fincas afectables: El Mangui, San Rafael, Palo Verde y Anexos, propiedad de los Sucesores del Sr. Francisco Rivera.

Riego	7-60-00 Ha.
Temporal	200-50-00 Ha.
Agost. laborable	1-60-00 Ha.
Agost. cria ganado	200-23-25 Ha.
Casco, etc.	16-44-25 Ha.
Total	426-37-50 Ha.

Resultando Cuarto.—Que en escrito de 13 de octubre último, la señora Consuelo Piedra Buena Viuda de Rivera, por sí y a nombre de sus hijos, alega que su propiedad es inafectable por tener una superficie total de 133 Ha. 90 As. 31 Cs. de diversas calidades que esta propiedad o sea El Mangui y San Rafael, la obtuvieron por donación del Sr. Francisco Rivera.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió en dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "El Mangui", del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de esta Entidad Federativa, está fundada en los artículos 27 Constitucional y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la secuela del expediente, la Comisión Agraria Mixta cumplió fiel y exactamente con lo ordenado en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa practicada a los documentos censales se viene en conocimiento de que existen 29 campesinos carentes de tierras, que reúnen los requisitos señalados por las fracciones a), b), c), d) y e), del artículo 44 de la Ley Agraria para tener derecho a dotación ejidal. Estableciéndose también la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 83 del Ordenamiento citado para que proceda la presente ampliación.

Considerando Cuarto.—Que haciendo un estudio de la finca consignada en el Resultando Tercero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 fracción II y 57 del Código Agrario, se tiene: El Mangui y Anexos.

	Sup. Real	Teo. de Riego
Riego	7-60-00 Ha.	7-60-00 Ha.
Temporal	200-50-00 Ha.	100-25-00 Ha.
Agost. Lab.	1-60-00 Ha.	0-80-00 Ha.
Agost. c. g.	200-23-25 Ha.	50-5-81 Ha.
Casco, etc.	16-44-25 Ha.	
Totales	426-37-50 Ha.	158-70-81 Ha.

Considerando Quinto.—Que en virtud de que al dictar el suscrito la Resolución al expediente agrario número 966, Huichapan, del Municipio y ex-Distrito de su nombre, Hgo., reservó tierras para el caso que se falla y no habiendo otras fincas que puedan aportar alguna afectación, es de aceptarse y se acepta la distribución de tierras disponibles, por lo tanto el ejido provisional estará formado con una extensión total de 115 Ha. 30 As. 00 Cs. de terrenos que se tomarán únicamente de El Mangui y sus Anexos, en la siguiente forma: 51 Ha. 50 As. 00 Cs. de temporal, 1 Ha. 60 As. 00 Cs. de agostadero laborable y 62 Ha. 20 As. 00 Cs. de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los de temporal y agostadero laborable, servirán para formar 6.6 parcelas ejidales, y los de agostadero para usos de la comunidad.

La procedencia legal de la presente ampliación está debidamente comprobada, además de los preceptos legales invocados en el curso de la presente Resolución, en la documentación censal que arroja 29 capacitados carentes de tierras, que conforme a la Ley de la Materia, tienen derecho a ellas.

Considerando Sexto.—Que los alegatos presentados por la Sra. Consuelo Piedra Buena Viuda de Rivera, por sí y a nombre de sus hijos, propietarios del predio El Mangui y su anexo San Rafael, no son de tomarse en consideración y no se toman por las razones expuestas en el párrafo cuarto del Considerando Quinto de la Resolución Gubernamental dictada en el expediente Agrario número 966, Huichapan.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la Repu-

blica y 21, 83 y demás relativos del Código Agrario en vigor el suscrito, Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la H. Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado 'El Manguí', del Municipio de Nopala, ex-Distrito de Huichapan, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado con una superficie total de 115 Hs. 30 As. 00 Cs., (ciento quince hectáreas, treinta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán íntegramente de El Manguí y sus anexos, propiedad de la Sucesión del Sr. Francisco Rivera, en la forma que sigue: 51 Hs. 50 As. 00 Cs. (cincuenta y una hectáreas, cincuenta áreas de temporal, 1 Hs. 60 As. 00 Cs., (una hectárea, sesenta áreas) de agostadero laborable y 62 Hs. 20 As. 00 Cs. (sesenta y dos hectáreas veinte áreas de agostadero para la cría de ganado, en la inteligencia de que los de temporal y agostadero laborable, servirán para cubrir las necesidades económico-individuales de los capacitados, y los de agostadero para la cría de ganado para usos de la comunidad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, acoesiones, costumbres y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y Naturaleza pudiera corresponderles; debiendo concederse al propietario afectado, los plazos que para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados, concede el artículo 74 Reglamentario, así como dejar a salvo los derechos de éstos, para que gestionen la indemnización que conforme a la Ley les corresponde.

Cuarto.—Se dejan a salvo los derechos de los capacitados a quienes por la carencia de tierras no se les asigna parcela ejidal, para que en uso de ellos y como lo previene el artículo 58 de la Ley de la Materia, soliciten la creación de un nuevo centro de población agrícola.

Quinto.—Se previene al Ingeniero encargado de cumplir la presente Resolución, que deberá dejar garantizada la pequeña propiedad correspondiente, así como señalar zona de protección a las obras existentes en la finca y que así lo ameriten.

Sexto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto del H. Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y ocho.—El Go-

bernador Constitucional del Estado, Lic. JAVIER ROJO GOMEZ.—Rúbrica.—El Srío. Gral. del Gobierno, Lic. MANUEL YAÑEZ.—Rúbrica.

La presente es copia al carbón de su original

Pachuca de Soto, 18 de noviembre de 1938.

El Srío. Int. de la Com. Agraria Mixta.

ING. J. SEGUNDO SERRANO.

SOLICITUDES

871

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un sello que dice: Comisariado Ejidal Arbolado. Mpio. de Tasquillo, Hgo. Estados Unidos Mexicanos.—Acuerdo. Pachuca de Soto, 10-I de 1939.—Instáurese el exp. por ampliación de ejidos.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Ene. 10 1939.—Al centro: Al C. de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos Presidente, Secretario, Tesorero, respectivamente y vecinos sin parcela del poblado de Arbolado y del Municipio de Tasquillo Distrito de Zimapan, Hgo.—Venimos ante usted con el mayor respeto a exponer lo siguiente que en de que este lugar existen más de treinta y ocho campesinos que no poseen parcela por la dotación que se nos dió en definitiva se nos concedió pero fue puro agostadero no alcanzó para beneficiar a todos los vecinos del pueblo y por tanto no se cubrieron nuestras necesidades, ante usted nos presentamos por medio del presente ocuro solicitando para los campesinos que no tienen tierras para hacer frente a sus necesidades.—Pedimos ampliación de ejidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 88 del Código Agrario actualmente en vigor. O para tal efecto nos permitimos señalar las fincas que se puedan efectar y que colinda con el poblado de Candelaria de tres kilómetros de nuestro pueblo que es Arbolado que solicitan de la Hacienda de San Miguel Tetillas tierras de riego propiedad del señor Ingeniero Luis Guerrero y Willado Ocampo que es sobrante.—Rogamos a usted ordene se nos acuse recibo correspondiente al pueblo de Arbolado a lista de correos por la atención que para la solicitud que ante usted hemos elevado se sirva dispensar le anticipamos nuestro agradecimiento y le reiteramos nuestros respetos.—Tierra y Libertad, —Arbolado enero 9 de 1939.—Guadalupe Muñoz, José Guzmán.—El Srío. del Comisariado Ejidal. Francisco Basilio B.—Cándido Ramírez, Rafael Ramírez. O., Agustín Guzmán, Celso Guzmán, Aurelio Muñoz, Cándido Rosalío, Manuel C. Basilio, Leopoldo Basilio, Jesús G., Bernardino Basilio.—Rúbricas.—Alfonso Sánchez, Florentino Santiago, Andrés Hernández.—Huellas digitales.—Rosalío Martínez.—Rúbrica.—Modesto Santiago, Francisco Martín.—Huellas digitales.—O. Pascual Ramírez.—Rúbrica.—Jacinto Hernández, Mateo Martín,

Antonio Martín, Guadalupe Martín, José Martín.—Huellas digitales.—Odilón Ramírez, Eligio Ramírez, Herminio Basilio, Eligio Ramírez, Miguel Basilio, Herón Basilio.—Rúbricas.—Abundio Martín, Anastasio García.—Huellas digitales.—Agustín Martín, Salvador Guzmán, Sixto Hernández.—Rúbricas.—Miguel Martín, José Trejo.—Huellas digitales, Ernesto Martín, Alberto Martín.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 14 de enero de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

15001

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: San Juan Metztlán, Hgo., a 17 de octubre de 1938.—Al C. Gobernador Constitucional Lic. Javier Rojo Gómez.—Pachuca de Soto, Hgo.—Los suscritos en representación de los campesinos de este lugar comparecemos con el debido respeto ante ese Gobierno de su muy digno cargo de usted para exponer lo siguiente:

10.—Habiéndonos explicado el Delegado de Acción Obrera y Campesina de la 19ª Zona Escolar, Prof. Antonio Rubio Martínez los derechos que hemos adquirido por el movimiento revolucionario de 1910 y que constan en el Código Agrario, Tierras Baldías, Tierras Ociosas, Ley del Trabajo y Ley de Aguas por lo que no hemos tenido inconveniente en hacer esta petición a ese Gobierno de su digno cargo.

29.—Por lo expuesto, procedimos en buscar los datos necesarios ante la Autoridad Municipal habiendo adquirido el certificado adjunto a la presente costándonos tres pesos así como otros apuntes de predios que constan en el mismo libro, pero que no se hicieron constar en el mismo certificado por no tener los metros especificados, pero dichos predios los tuvieron nuestros padres en posesión varios años hasta que las autoridades de esa época en connivencia de los que se dicen actualmente propietarios, despojaron a nuestros padres y como éstos señores siempre habían estado de acuerdo con las autoridades que surgían de la REACCION éstos habían tenido cohibidos a nuestros padres por medio de amenazas de cárcel en el caso de que procedieran a reclamar sus derechos, pero hoy que hemos visto sincera colaboración de todas nuestras autoridades acudimos a esa de su digno cargo para que nos favorezca en sus determinaciones y gestione ante las autoridades Agrarias para que se nos restituya o dote de tierras en donde las tuvieron nuestros padres siendo estas en las que tienen los señores: López y Manuel Acosta en San Cristóbal, Metztlán, Hgo.

3º.—Por lo anterior, manifestamos a usted que ya tenemos varios años de estar sufriendo económicamente porque a la fecha no tenemos tierras para trabajarlas por nuestra cuenta y sólo vivimos del

jornal que se paga en esta región, estando éste sujeto a las necesidades de trabajo por los Propietarios y Rentores de las mismas; pero recordando las palabras de nuestro actual Presidente Gral. de División Lázaro Cárdenas de que "LA TIERRA ES PARA QUIEN LA TRABAJA", acudimos a usted Señor Gobernador, para que ordene a quien corresponda nuestra petición de tierras.

Atentamente.—Tierra y Libertad.—El Presidente del C. E., Amado Jiménez.—El Secretario, Marciano Pérez.—El Tesorero, Perfecto Villegas.—1er. Vocal, Vicente Velázquez.—2º Vocal, Domingo Morales.—Rúbricas.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica:—Que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 29 de noviembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

416

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al centro: Ciudadano Presidente de la H. Comisión Mixta Agraria.—Pachuca, Hgo.—Teniendo en consideración que las tierras que como Ejido dotó el superior Gobierno a este poblado de Mesa Grande del Municipio de Metztlán, no son suficientes a cubrir las necesidades y habiendo nuevas familias que tienen derecho a poseer sus parcelas ejidales, exigen a este Comisariado se les dote conforme a la ley, cuya lista de jefes de familia acompaño a esa H. Comisión para que sea servida acordar se doten con 3 hectáreas 50 áreas de terreno de labor en Ixcatlán de la Vega y 415 hectáreas de monte y cerril en Zapantla de la finca de los Sres. Varela, afectada ya por este pueblo, con lo cual sea ampliado este ejido. Ruego a esa misma H. Comisión se sirva dar cabida a esta solicitud y hacerlo del conocimiento del Superior Gobierno y ordenar la posesión provisional de la tierra en relación, mientras se resuelve en definitiva.—Muy respetuosamente.—Pueblo de Mesa Grande, a 5 de diciembre de 1938.—El Presidente del Comisariado.—Valerio Torres, Secretario Miguel Torres, Juan Jiménez, Mateo Escamilla, Esteban Reyes, Librado Hernández, A. A. Portúa, Librado Hernández, Froilan Olivera, Rúbricas.—Onofre Escamilla, Encarnación Torres, Jerónimo Torres, José Acosta, Anacleto Acosta, Leobardo Acosta, Prisciliano Escamilla, Manuel Acosta, Javier Acosta, Francisco Reyes, Félix Olivera, Pomposo Pérez.

El C. Ing. Fernando Cruz Chávez, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 15 de diciembre de 1938.

Ing. FERNANDO CRUZ CHAVEZ.

GOBIERNO FEDERAL.

3573

LAZARO CARDENAS.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Vista la patente de Cónsul General de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F., que Su Majestad el Rey de dicho país expidió en Saint James el día 11 de noviembre de 1938, a favor del señor THOMAS IFORREES, le concedo el presente EXEQUATUR para que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de la Gran Bretaña en México, D. F., con jurisdicción en toda la República Mexicana.

Dado en la Ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número dos a fojas trece del libro correspondiente, el día dieciseis del mes de febrero del año de mil novecientos treinta y nueve.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica. El Secretario de Relaciones Exteriores, *Eduardo Hay*.—Rúbrica.

Es copia fiel.—México, D. F., 16 febrero 1939.—El Secretario de Relaciones Exteriores, *Eduardo Hay*.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

3427

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes hereditarios de la Srita. Sofía Linarte y Linarte, para que se presenten a deducirlo durante los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 13 de marzo de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, marzo 15 de 1939.—Recibido, abril 7 de 1939.

3300

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO

Por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Periódico «OFICIAL DEL ESTADO» y en «EL OBSERVADOR» que se editan en la ciudad de Pachuca, convócase a las personas que crean con derecho a la herencia de los señores Alberto y Rosendo Reyes Dorantes, para que se presenten a deducirlo

dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado.

Tula de Allende, Hgo., a once de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—El Secretario del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 3-2

Administración de Rentas.—Tula de Allende.—Derechos enterados, marzo 11 de 1939.—Recibido, abril 7 de 1939.

3564

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO

Se convoca a las personas comprendidas en el artículo 1552 del Código de Procedimientos Civiles, a la diligencia de inventarios y avalúo que tendrá verificativo en este Juzgado, en el juicio testamentario de la señora María de Jesús Morgado Viuda de Salazar, el sexto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto en el Periódico Oficial del Estado, la que se hará por tres veces consecutivas.

Tulancingo, 27 de febrero de 1939.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz*. 3-1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, febrero 27 de 1939.—Recibido, abril 10 de 1939.

3575

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE.

EDICTO

Por el presente se convocan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia del Doctor J. TRINIDAD OVIEDO, para que se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos dentro de treinta días, contados desde la última publicación de este edicto en el Periódico «Oficial del Estado» y en «El Observador» de la Ciudad de Pachuca, por tres veces consecutivas.

Tula de Allende, Hgo., a 6 de abril de 1939.—El Srío. del Juzgado, *Modesto P. Aguilar*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 8 de 1939.—Recibido, abril 11 de 1939.

3638

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

CONVOCATORIA:

Convócanse a personas a que refiérese art. 1522 Código de Procedimientos Civiles para diligencia inventarios y avalúos en juicio intestamentario de Quintín Chávez, que tendrá lugar en este Juzgado a las 10 horas del décimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en Periódico Oficial del Estado y que insertaráse en «El Observador».

Pachuca, Hgo., 7 de abril de 1939.—El Actuario, *Nicolás Franco*. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 10 de 1939.—Recibido, abril 15 de 1939.

MINERIA.

3679

COMPANIA MINERA "LA FE Y ANEXAS, S. A".

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General ordinaria que habrá de celebrarse el día 29 del presente mes de abril a las doce horas, en la casa número 134 de la Avenida Chapultepec de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas de la Compañía por el periodo de tiempo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.
- III.—Informe del Comisario
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo y de sus cuentas.
- V.—Elección del Consejo de Administración y del Comisario

El depósito de acciones será hecho en cualquiera de las Instituciones de Crédito de Concesión Federal o en la Oficina de la Secretaría de esta Compañía hasta antes del 28 del citado mes de abril.

Para concurrir a la Asamblea será necesario la boleta de entrada nominativa que expedirá la Secretaría, contra la entrega de los certificados de depósito relativos.

Pachuca, 1º de abril de 1939.—*Felipe N. Rubio*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1939.—Recibido, abril 16 de 1939.

3679

CIA. MINERA "EL DIAMANTE", ESMERALDA

Y ANEXAS, S. A".

CONVOCATORIA:

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Compañía, se convoca a los señores Accionistas de la misma a la Asamblea General ordinaria que habrá de celebrarse el día 29 del presente mes de abril a las once horas, en la casa número 134 de la Avenida Chapultepec de esta ciudad, para tratar los asuntos que expresa la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación de las cuentas de la Compañía por el periodo de tiempo comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 1938.
- III.—Informe del Comisario.
- IV.—Discusión y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo y de sus cuentas.

El depósito de acciones será hecho en cualquiera de las Instituciones de Crédito de Concesión Federal o en la Oficina de la Secretaría de esta Compañía hasta antes del día 28 del citado mes de abril.

Para concurrir a la Asamblea será necesario la boleta de entrada nominativa que expedirá la Secretaría contra la entrega de los certificados de depósito relativos.

Los certificados de acciones que no hubieren sido canjeados por las acciones expedidas, no serán admitidos en depósito sino que tendrán que ser canjeados previamente por la Secretaría.

Pachuca, 1º de abril de 1939.—*Manuel García Gómez*, Secretario. 1—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, abril 13 de 1939.—Recibido, abril 16 de 1939.

DIVERSOS

3639

RECAUDACION DE RENTAS DE ZAPOTLAN

DE JUAREZ

AVISO.

NOVENA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento público en solicitud de postores que el día 22 del actual, a las 10 horas se verificará en los estrados de esta Oficina, la Novena Almoneda de remate del predio denominado "SAN LUCAS" ubicado en este Municipio propiedad del señor TEOFANES GOMEZ y que esta Oficina le tiene embargado por adeudo de contribuciones prediales y sobre Impuesto a Capitales reconocidos este último adeudo en contra del C. LUIS MENESES y que recaé sobre el mismo predio, cuyos adendos reportan a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las DOS TERCERAS PARTES de la cantidad de (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS) resultante hecha la octava deducción legal del diez por ciento.

Zapotlán de Juárez, Hgo., a 5 de abril de 1939.—El Recaudador de Rentas, *Ignacio Chávez*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Zapotlán de Juárez.—De rechos enterados, abril 5 de 1939.—Recibido, abril 16 de 1939.

3757

RECAUDACION DE RENTAS DE ZEMPOALA

AVISO.

SEPTIMA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que a las once horas del día veinticuatro de los corrientes tendrá verificativo en los estrados de la Recaudación de Rentas la séptima almoneda de remate de los predios denominados "SITIO" y "SAN LUCAS" ubicados en el Pueblo de San Agustín Zapotlán de este Municipio, embargados al señor Anastasio Hernández, siendo posturas admisibles las que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$ 263.06 DOS CIENTOS SESENTA Y TRES PESOS SEIS CENTAVOS, una vez hecha la deducción legal del 10%.

Zempoala, Hgo., abril 10 de 1939.—P. El Recaudador de Rentas, *Tomás Zerón G.* 1—1

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, abril 10 de 1939.—Recibido, abril 16 de 1939.

3793

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MIXQUAHUALA

DE JUAREZ, HGO.

AVISO.

A disposición de esta Presidencia encuéntrase cantidad mostrencos: Yegua retinta con potranca prieta y un macho alazán. Señas constan expediente valorizados por peritos en \$ 40.00 (cuareta pesos).

Publíquese para los efectos de Ley.

Mixquiahuala de Juárez, a 4 de abril de 1939.—El Presidente Municipal, *Herlindo Olguín del Castillo*.—El Secretario, *Alberto E. Candelaria*. 1—1

Recaudación de Rentas.—Mixquiahuala de Juárez.—Derechos enterados, abril 5 de 1939.—Recibido, abril 16 de 1939.